

SAN LUIS,

***“Las Malvinas son argentinas”***

V I S T O:

El EXD-0000-4210466/15, que lleva acumulados los EXD-0000-11140148/14, EXD-0000-6080415/15, EXD-0000-2120016/16, EXD-0000-5060414/16 y EXD-0000-2230318/18; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8143-MMACyP-2017, obrante en act. DEC 8143/17, se rescindió el Contrato de Adjudicación Pioneros Siglo XXI y su Addenda, suscriptos entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, y la firma El Caburé S.A., C.U.I.T. N° 30-66195027-3, representada por el señor DANIEL RAMÓN LUCERO, D.N.I N° 23.185.203, homologados oportunamente por Decreto N° 628-MdelC-2009 y Decreto N° 1738- MdelC-2010, obrantes en act. DOCEXT 10515/16

Que por Cédula N° 197-AMGESyA-18, de fecha 14 de febrero de 2018, se procedió a notificar a la firma El Caburé S.A., C.U.I.T. N° 30-66195027-3, lo dispuesto por Decreto N° 8143-MMACyP-2017, obrante en act. NOTAMP 306321/18;

Que en act. ACTPAS 486695, obra recurso de revocatoria interpuesto por la firma El Caburé S.A. contra Decreto N° 8143-MMACyP-2017 de fecha 22 de febrero de 2018;

Que en act. DICLEG 26706/22, obra dictamen jurídico del Cuerpo de Asesores Letrados del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, manifestando que correspondería proyectar el Decreto del Poder Ejecutivo por el que se rechace el Recurso de Revocatoria interpuesto por extemporáneo;

Que en act. DCFIS 98662/22, obra vista de Fiscalía de Estado informando que, analizadas las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta la documental adjunta en autos, el procedimiento impreso, corresponde dictar el Decreto del Poder Ejecutivo que rechace el recurso de revocatoria, por ser formalmente improcedente dada su extemporaneidad, con encuadre en los Arts. 33, 42, 52, subsiguientes y concordantes de la Ley N° V-0156-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria, interpuesto por la firma El Caburé S.A., C.U.I.T. N° 30-66195027-3, contra Decreto N° 8143-MMACyP-2017, obrante en act. DEC 8143/17, por resultar sustancialmente improcedente por extemporáneo, conforme lo normado en los Arts. 33, 42 y 52 y subsiguientes y concordantes de la Ley N° VI-0156-2004.-

Art. 2°.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° del Decreto N° 8143-MMACyP-2017.-

Art. 3°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 4°.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, notificar a la firma El Caburé S.A. en el domicilio constituido oportunamente. -

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción. -

Art. 6°.- Comunicar, Publicar, dar al Registro Oficial y Archivar. –